



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2012 00007 00
Demandante : Eddy Ruth Albarracín Sánchez
Nación- Ministerio de Educación- Fondo
Nacional de Unidad Administrativa Especial
Demandado : de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

Los apoderados de la parte demandante y demandada, en escritos del 10 y 16 de abril de 2018¹, interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Los recursos fueron interpuestos y sustentados dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en el 23 de marzo de 2018, tal como consta a folios 366-375 del expediente, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 3 de abril del año que avanza, (fls. 376-377 y 378-379), y los recursos se presentaron los días 10 y 16 de abril del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por las partes impugnantes, toda vez que la sentencia fue parcialmente desfavorable a sus intereses.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la

¹ Folios 391-399 y 400-407 del expediente.

² Folios 366-375 envés del expediente.

concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación para el **15 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.** dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado se reconocerá personería a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa para actuar como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder que obra a folios 380 del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **15 DE JUNIO DE 2018 A LAS 2:30 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

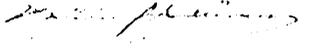
Segundo: Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa para actuar como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder que obra a folios 380 del expediente.

Cuarto: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 059, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiuno (21) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria